



**RPC-SO-29-No.509-2016**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artística de su autoría”;
- Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que, el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que, el artículo 350 de la Ley Suprema, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)”;
- Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;



- Que, el artículo 13, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística”;
- Que, el artículo 84 de la LOES, señala: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley íbidem, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literales m) y u) de la Ley referida, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3. De régimen académico (...); u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado a través de resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013 y RPC-SO-30-No.314-2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente;
- Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, indica: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m) del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RPC-SE-03-No.004-2016 y RPC-SO-17-No.269-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016 y 04 de mayo de 2016, respectivamente;
- Que, la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: “Una vez que entre en vigencia el presente Reglamento, el CES deberá aprobar las siguientes normas: (...) e. Normativa de Formación Superior en Artes”;



- Que, mediante Resolución RPC-SO-06-No.107-2016, de 17 de febrero de 2016, el Pleno del CES expidió la Normativa de Formación Superior en Artes, publicado en la Gaceta Oficial de este Organismo el 23 de febrero de 2016;
- Que, el artículo 21 de la Normativa de Formación Superior en Artes, establece: "Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional artística a través de un proceso de equivalencia a asignaturas, cursos o sus equivalentes de una carrera o programa académico en artes, determinado por cada institución de educación superior. Para la validación de trayectorias profesionales por la totalidad de una carrera o programa de arte de nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes, de tercer o cuarto nivel en una institución de educación superior, se observará la normativa específica que para el efecto expida el CES";
- Que, la experiencia artística, que comprende el trabajo, la creación, la producción y la investigación en el campo de las Artes, vale por sí misma como otra forma de producción de conocimiento, constructiva de relaciones de significado entre el ser humano y su entorno;
- Que, importantes artistas del Ecuador se han formado en su ámbito de manera autodidáctica y resulta provechoso validar la trayectoria profesional de estos artistas a través del otorgamiento de un título o grado académico, a fin de que puedan ser maestros en las instituciones de educación superior y así ampliar la educación artística en el país al nivel de formación superior;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-25-No.433-2016, de 29 de junio de 2016, el Pleno del CES resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido en primer debate, el proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES). Artículo 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, a través de Secretaría General, las observaciones realizadas por el Pleno de este Organismo en primer debate, respecto del proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, a fin de que las analice; y, de ser procedente, las incorpore al mismo y lo presente para segundo debate";
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Sexta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 19 de julio 2016, mediante Acuerdo ACI-SE-No.06-015-2016, convino: "Poner en consideración del Pleno del CES, el proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, para su aprobación en segundo debate";
- Que, mediante Memorando CES-CPIC-2016-0147-M, de 25 de julio de 2016, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES remitió el proyecto descrito en el considerando precedente para su aprobación en segundo debate por parte del Pleno de este Organismo;



República del Ecuador

Que, una vez conocido y analizado el proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LAS ARTES**

**TÍTULO I  
DEL ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS Y ALCANCE DE APLICACIÓN DEL  
REGLAMENTO**

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (IES) públicas, particulares autofinanciadas y aquellas que reciben rentas y asignaciones del Estado, que realicen procesos de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes como equivalente a la aprobación de una carrera o programa en Artes, mediante el otorgamiento de un título profesional o grado académico, a los artistas con una destacable trayectoria profesional, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

**Artículo 3.- Objetivos.-** Los objetivos del Reglamento de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes son:

- a) Garantizar el derecho a la formación superior en Artes promoviendo una educación de calidad, que propenda a la excelencia y pertinencia de acuerdo a lo establecido en la LOES y el RRA, mediante la inclusión de artistas en el Sistema de Educación Superior, para la formación de nuevos artistas de excelencia desde la academia;
- b) Otorgar títulos de educación superior a artistas que, por su destacada trayectoria profesional en Artes, así como por su formación en ese campo, merecen obtener un título profesional o grado académico que facilite su desempeño profesional en las instituciones que requieran de sus capacidades;
- c) Potenciar la forma de producción de conocimiento específica del mundo del arte como una forma autónoma y legítima de producción de conocimiento que requiere desarrollarse también en ámbitos académicos, de forma coherente con el principio de interculturalidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 4.- Alcance.-** Este Reglamento regula el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional en el campo de las Artes como equivalente a la totalidad de una carrera o programa, correspondiente a: una carrera técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes; de tercer nivel o maestría profesional.

## TÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### CAPITULO I El campo específico de las Artes

**Artículo 5.- Trayectoria profesional en el campo de las Artes.-** La trayectoria profesional en el campo de las Artes hace referencia a los logros artísticos alcanzados a lo largo del desempeño profesional del artista, evidenciada por resultados relevantes en este campo.

**Artículo 6.- Validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título.-** La validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título de educación superior corresponde al proceso técnico y académico establecido en el presente Reglamento, mediante el cual una institución de educación superior otorga un título de educación superior cuando del análisis realizado se resuelve que la trayectoria artística del solicitante avala sus conocimientos en la totalidad de una carrera o programa en Artes de la IES.

**Artículo 7.- Criterios de validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título.-** Corresponden a las dimensiones que los actores del proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, deberán tomar en cuenta en el proceso. Los criterios para poder obtener el reconocimiento de trayectoria profesional en el campo de las Artes son siete (7), que pueden tener especificidades en función de cada campo específico del arte y en función del nivel de formación superior.

A continuación se definen los criterios de validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes:

- a) **Tiempo Base.** Es el número de años de ejercicio artístico constante. Se toma en cuenta el tiempo de creación y el tiempo de exposición o divulgación de la obra artística. El tiempo base contempla únicamente los periodos activos del artista, inclusive los periodos de producción a temprana edad.
- b) **Producciones / Publicaciones / Presentaciones.-** Es la cantidad, tipo de trabajos y características de la obra del artista en el respectivo campo específico de las Artes. Si bien la cantidad debe corresponder a una prolífica producción de obras en relación con el tiempo base, resultan más importantes las características creativas y técnicas de la obra. Se considerarán como parte de las producciones, publicaciones o presentaciones del artista, los trabajos que como resultado de ejercicios experimentales, corresponden a

producciones en disciplinas artísticas diferentes de la que es objeto de validación.

Según los lenguajes y formatos de cada campo específico del arte se toma en cuenta la participación del artista con un rol creativo como autor, intérprete o líder de proyectos artísticos. Se juzga la identidad que adquiere la obra del artista. Si bien se toman en cuenta las producciones más convencionalmente comprendidas como comerciales, son más relevantes las obras que demuestran la producción propia.

- c) **Investigación.** Es la generación de conocimiento artístico, para el arte, sobre el arte o mediante el arte. La investigación en el ámbito artístico se puede dividir en:
- i. La investigación en el propio lenguaje de la disciplina artística con la finalidad de explorar formas de creación artística y;
  - ii. La reflexión sobre el arte y la disciplina artística en particular, que siempre está documentada e implica un análisis y toma de posición sobre los temas relevantes del campo.
- d) **Reconocimientos y distinciones.** Son los premios u otros reconocimientos y distinciones que el artista haya obtenido durante su trayectoria en el campo específico de las Artes y como resultado de su obra.

Se toma en cuenta las razones del reconocimiento, el alcance del premio o evento (local, nacional, internacional), la relevancia de la entidad que lo emite y la rigurosidad del proceso de emisión del reconocimiento.

- e) **Experiencia en transmisión de conocimientos artísticos.-** Es el tiempo en el que el artista se ha vinculado con diferentes sectores de la sociedad por medio de: actividades en las que transmite (enseña) sus conocimientos a nuevos artistas; el trabajo de gestión cultural en comunidades u otros proyectos donde el arte es el medio de relación entre los miembros de un colectivo. Estos espacios pueden ser formales o no formales.
- f) **Actividades de formación.-** Son las actividades formativas, formales o no formales, que haya tenido el profesional en espacios artísticos, o con artistas reconocidos, en la o las disciplinas en las que se constituye su trayectoria.
- g) **Aporte.-** Es la forma en que la obra del artista y su trayectoria se insertan en la historia del arte local, nacional o internacional. El aporte responde a la pregunta sobre cómo la obra toma un lugar en la disciplina artística y qué elementos de la sociedad resalta, critica, rescata la obra del autor.

En este criterio se hacen explícitos los logros cualitativos profesionales del artista a través de su trayectoria en cuanto a: producciones, investigación, reconocimientos y distinciones, experiencia en transmisión de conocimientos y formación.

**Artículo 8.- Portafolio de producción artística.-** El portafolio de producción artística es la compilación seleccionada de la obra artística en formatos físicos o digitales, adecuada para dar cuenta del tipo y características de las obras o productos realizados por un artista durante su trayectoria en el campo de las Artes, así como de sus posiciones sobre los métodos, técnicas y contenidos artísticos.

**Artículo 9.- Documentos de respaldo de la trayectoria profesional en el campo de las Artes.-** Comprenden documentos de respaldo de la trayectoria profesional en el campo de las Artes, aquellos que debidamente evidenciados, den cuenta de la trayectoria artística en función de los criterios expresados en este Reglamento. Los documentos pueden ser certificados, diplomas, artículos de prensa, obras, entre otros. Los formatos de presentación de los documentos pueden ser físicos o digitales.

El artista solicitante será responsable de la veracidad y propiedad de los documentos u obras presentadas como respaldo de su trayectoria profesional. En el caso de que la universidad evidencie adulteración o falsedad de estos documentos, esta procederá según los procedimientos legales pertinentes.

**Artículo 10.- Campos de las Artes.-** El presente Reglamento permite la validación de trayectorias profesionales en los campos detallados de las Artes determinados en la Normativa de Formación Superior en Artes expedida por el Consejo de Educación Superior, a excepción del campo detallado de Diseño.

**Artículo 11.- Niveles de formación de la educación superior en Artes.-** Los distintos niveles de formación de la educación superior en Artes, así como las competencias y destrezas específicas son los determinados en la LOES y la Normativa de Formación Superior en Artes.

## CAPÍTULO II

### Proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes

**Artículo 12.- De la validación de trayectorias profesionales en Artes para asignaturas, cursos o sus equivalentes de una carrera o programa del campo detallado de las Artes.-** La IES determinará en su normativa interna, en función de los criterios establecidos en el presente Reglamento, el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes para asignaturas, cursos o equivalentes de carreras o programas de su oferta académica vigente.

**Artículo 13.- De los actores del proceso de validación de trayectorias.-** El proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes involucra a los siguientes actores:

- a) El artista que solicita a la IES la validación de su trayectoria profesional;
- b) Las Instituciones de Educación Superior con oferta académica en el campo específico de las Artes correspondiente a la trayectoria profesional del artista solicitante;



- c) El CES como organismo de regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior;
- d) Ministerio rector de la Cultura y las Artes;
- e) La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) como organismo rector de la política pública; y,
- f) Otras organizaciones públicas o privadas relacionadas con el campo de las Artes.

**Artículo 14.- De los actores del proceso en cada nivel de formación superior a validarse.-** El proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes involucra a los siguientes actores, según el nivel de formación superior:

- a) **Nivel equivalente a tecnológico superior.-** Los actores del proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes para una carrera de nivel equivalente a tecnológico superior son los descritos en los literales a), b), c), d) y f) del artículo 13 de este Reglamento.
- b) **Tercer nivel o de grado.-** Los actores del proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes para una carrera de tercer nivel o de grado son los descritos en los literales a), b), c), d) y, f) del artículo 13 de este Reglamento;
- c) **Cuarto nivel, maestría profesional.-** Los actores del proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes para un programa de cuarto nivel-maestría profesional son todos los descritos en el artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 15.- De los periodos del proceso de validación de trayectorias.-** El proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes se realiza máximo en dos periodos académicos regulares:

- a) Durante el primer periodo académico de un año calendario, las IES podrán recibir solicitudes de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, con el portafolio de producción artística y la respectiva documentación de respaldo, y deberán notificar de ellas al CES;
- b) Entre la finalización del primer periodo académico regular y el inicio del segundo periodo académico regular, los actores descritos en el artículo 13 del presente Reglamento deberán designar y notificar al CES sus respectivos delegados para la conformación del Comité Evaluador Interinstitucional, según el nivel de formación superior al que corresponda la solicitud de validación de trayectoria profesional en Artes;
- c) Durante el segundo periodo académico regular del año, los Comités evaluadores interinstitucionales analizarán las solicitudes, emitirán los informes correspondientes y pondrán en consideración la resolución a la IES





República del Ecuador

que gestiona el proceso de validación, quien a su vez notificará al CES la resolución sobre la solicitud del artista.

Los periodos establecidos para el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes en este Reglamento corresponden a plazos máximos que podrán ser reducidos en función de la organización de los actores dentro de este proceso.

**Artículo 16.- De la solicitud de validación de trayectorias.-** La validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes se realiza a:

- a) Solicitud del artista;
- b) Solicitud de una institución de educación superior; o,
- c) Solicitud de una tercera persona, natural o jurídica, relacionada al ámbito de la Educación o de las Artes, que proponga a un artista en particular.

La solicitud deberá realizarse ante la máxima autoridad de la IES acreditada que tenga o haya tenido oferta académica en el campo específico de las Artes, correspondiente a la trayectoria profesional del artista solicitante y que cuente con unidades académicas y docentes en este campo específico.

**Artículo 17.- De los documentos que deben acompañar a la solicitud de validación de trayectorias.-** Toda solicitud de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Justificación por la cual el solicitante considera pertinente el otorgamiento del título de una carrera o programa en Artes, con base en la trayectoria profesional. En esta justificación se debe determinar el campo específico de las Artes y el nivel de formación superior al que se pretende acceder mediante la validación de la trayectoria profesional;
- b) Currículo profesional del artista;
- c) Portafolio de la producción artística. Se podrán incluir copias (físicas o digitales) de las obras más relevantes;
- d) Documentos de respaldo de la trayectoria profesional en el campo específico de las Artes correspondiente. Podrán ser todos o algunos de los siguientes elementos:
  - Certificados de participación en eventos tanto nacionales e internacionales;
  - Premios o reconocimientos obtenidos de carácter nacional e internacional;
  - Reseñas o críticas referentes a la producción artística;
  - Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en su campo específico de las Artes;
  - Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo, de artistas reconocidos en el país o fuera de él;

- Certificados de experiencia profesional y docente en el campo de las Artes en espacios formales o no formales;
- Certificados de formación artística formal o no formal;
- Materiales promocionales o de comunicación;
- Acreditaciones de entidades u organizaciones del campo de las Artes; y,
- Otros que se considere relevantes para el análisis del Comité Evaluador Interinstitucional en función de los criterios establecidos por el presente Reglamento.

**Artículo 18.- Del inicio del proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes.-** Una vez que la IES reciba una solicitud de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, deberá revisar que la solicitud se encuentre acompañada de los requisitos definidos en el artículo 17 de este Reglamento y, en el término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud, notificar a las entidades externas a la IES para que se designe el respectivo delegado que conformará el Comité de evaluación.

Las entidades externas a la IES deberán designar su delegado y notificar a la IES, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la IES con la solicitud del artista.

**Artículo 19.- Notificación de los miembros del Comité.-** Una vez que la IES que conoce de la solicitud y gestiona el proceso, sepa de los delegados de las entidades externas, dentro de los diez (10) días subsiguientes, remitirá a cada miembro que conforma el Comité, el expediente del artista solicitante.

**Artículo 20.- De la conformación de los Comités evaluadores interinstitucionales para la validación de trayectorias según el nivel de formación del título o grado académico solicitado.-** Los comités evaluadores interinstitucionales para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes se conformarán de manera diferente en función del nivel de formación del título o grado académico que el artista haya solicitado. Estos comités se conformarán de las siguientes maneras:

- a) El comité evaluador interinstitucional para validar una trayectoria profesional en Artes equivalente a un título de nivel equivalente a técnico y tecnológico superior, se conformará por:
  - I. Tres delegados de la IES que gestiona el proceso de validación;
  - II. Dos delegados externos a la IES elegidos por esta, mismos que deberán pertenecer o representar a una organización del campo de las Artes, al Ministerio rector de las Artes o a una IES con oferta académica en Artes.
  
- b) El comité evaluador interinstitucional para validar una trayectoria profesional en Artes equivalente a un título de tercer nivel, se conformará por:
  - I. Tres delegados de la IES que gestiona el proceso de validación;

- II. Dos delegados externos a la IES elegidos por esta, mismos que deberán pertenecer o representar a una organización del campo de las Artes, al Ministerio rector de las Artes o a una IES con oferta académica en Artes.
- c) El comité evaluador interinstitucional para validar una trayectoria profesional en Artes equivalente a un grado académico de cuarto nivel-maestría profesional, se conformará por:
- I. Dos miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación;
  - II. Un miembro designado por una IES distinta, misma que será seleccionada y designada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
  - III. Un miembro designado por el Ministerio rector de la Cultura y las Artes (Se designará un solo miembro de esta entidad para todos los casos referentes a un mismo campo detallado de las Artes); y,
  - IV. Un miembro designado por una organización del campo de las Artes seleccionada por la IES.

Los actores que designan a cada miembro deberán realizar la designación respetando el perfil del miembro del comité evaluador que especifica este Reglamento.

**Artículo 21.- Perfil del miembro del Comité.-** Los miembros de los comités deben cumplir al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Maestría en Artes o afines, preferentemente en la disciplina artística que evaluará el Comité;
- b) Poseer experiencia profesional de cinco (5) años relacionada con la disciplina artística que evaluará el Comité;
- c) Poseer experiencia docente de tres (3) años en el campo de las Artes preferentemente en educación superior.

**Artículo 22.- De la instalación del Comité.-** La IES que conoce de la solicitud y gestiona el proceso, en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación a cada miembro que conforma el Comité con el expediente del artista, convocará a la primera sesión del Comité a desarrollarse en las instalaciones de la IES. Para esta sesión cada miembro contará con el informe individual respecto al expediente del artista.

**Artículo 23.- Funciones de los miembros del Comité.-** Los miembros delegados por las entidades que conforman el Comité evaluador tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar un informe individual motivado respecto de la pertinencia o no, de la emisión de un título de educación superior en el campo de las Artes, con base en el análisis de la documentación de respaldo y en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. El mencionado informe individual debe



especificar y justificar tanto el nivel académico como el título que podría recibir el solicitante con base en su trayectoria;

- b) Participar con voz y voto en la sesiones del Comité para el que ha sido designado;
- c) Participar en la elaboración del o los informes del Comité según sea el caso;
- d) Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- e) De ser elegido como tal, cumplir con las funciones de presidente o secretario del Comité, en caso de ser miembro designado por la IES que gestiona el proceso de validación.

**Artículo 24.- Funciones del Comité.-** El Comité de evaluación de validación de trayectorias profesionales en Artes tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar a un presidente y un secretario de entre los miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación;
- b) Analizar la documentación proporcionada por el candidato;
- c) Realizar al menos un informe motivado del Comité Evaluador respecto de la pertinencia, o no, de la emisión de un título de educación superior en el campo de las Artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. Los informes del Comité Evaluador deben especificar y justificar: el nivel académico y el título que podría recibir el solicitante con base en su trayectoria;
- d) Solicitar información adicional a la evidenciada en el portafolio de producción artística y documentación de respaldo, si lo considera necesario;
- e) Decidir respecto a la solicitud de validación de trayectoria profesional en Artes;
- f) Notificar al ciudadano solicitante las decisiones del Comité y atender, de ser el caso, la reconsideración que se presentare;
- g) Entregar las decisiones e informes del Comité al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la IES para que este actúe según corresponda.

**Artículo 25.- Sobre la decisión del Comité.-** El Comité se instalará con la presencia de todos sus miembros y decidirá respecto a la validación de trayectorias profesionales en Artes por mayoría simple. El Comité deberá sesionar al menos por dos ocasiones y decidirá:

- a) Recomendar la validación de la trayectoria profesional en Artes y la emisión del título;



República del Ecuador

- b) Recomendar la no validación de la trayectoria profesional en Artes y por consiguiente la no emisión de título.

**Artículo 26.- Proceso de reconsideración de la decisión del Comité.-** La decisión del Comité es susceptible de reconsideración por una sola vez ante el mismo Comité que tomó la decisión respecto a la validación de la trayectoria profesional en Artes, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de ésta al solicitante, por parte del Secretario del Comité.

El Comité deberá analizar nuevamente la documentación del artista en un término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración. Dentro de este periodo se podrá recibir información adicional que el Comité o el solicitante consideren necesario.

**Artículo 27.- De la notificación a la IES de la decisión del Comité de validación de trayectorias profesionales en Artes.-** El Comité deberá entregar el informe definitivo y la decisión vinculante al OCAS de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la sesión del Comité en la que se tomó la decisión final.

**Artículo 28.- De la notificación de la resolución de la IES sobre la validación de trayectorias profesionales en Artes y el registro del título del artista.-** El OCAS de la IES notificará al CES, en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la decisión favorable del Comité, su resolución de validar la trayectoria profesional en la carrera o programa en Artes de la institución del artista y emitirá el título de conformidad con las denominaciones de la carrera o programa y el título respectivo, establecidos en el Reglamento de Nomenclatura Armonizada de Títulos y Grados Académicos de las Instituciones de Educación Superior, para su registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

El CES dispondrá a la SENESCYT, la creación en el SNIESE de los campos necesarios de carreras y programas, así como de las respectivas titulaciones o grados académicos, para permitir el registro del título del artista por parte de la IES, cuando la institución haya resuelto validar la trayectoria profesional del artista como equivalente a una carrera o programa que no forma parte de la oferta académica vigente de la IES.

**Artículo 29.- De la tabla de requisitos mínimos de los criterios de validación de la trayectoria profesional para cada campo específico de las Artes.-** Los informes individuales de los miembros del Comité, así como el Informe del Comité deben justificarse en referencia a los criterios de validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título, establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

Debido a la diversidad de expresiones artísticas, incluso dentro de un mismo campo específico de las Artes, así como a la pluralidad de formas de desarrollo de las trayectorias profesionales de cada artista, se deberá considerar los criterios y sus requisitos mínimos, algunos de carácter cualitativo, descritos para cada campo artístico en la tabla anexa al presente Reglamento.



La tabla de criterios y sus requisitos mínimos para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, está estructurada sobre la base del reconocimiento de una trayectoria como equivalente a un título o grado académico de cuarto nivel de maestría profesional. El Comité podrá recomendar la emisión de un título de tercer nivel o de nivel técnico y tecnológico superior o equivalente, en caso de que la trayectoria profesional del artista evidencie un nivel diferente de los requisitos mínimos establecidos en la tabla.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- Por medio del proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes se podrán otorgar títulos equivalentes a todos los niveles de educación superior, con excepción de los títulos o grados académicos de especialista, máster de investigación y doctor equivalente a PhD.

**SEGUNDA.**- Todos los títulos o grados académicos obtenidos a través del mecanismo de validación de trayectorias profesionales en Artes conforme el presente Reglamento, se registrarán en el SNIESE con la leyenda "título o grado académico validado por la trayectoria profesional en Artes".

**TERCERA.**- El artista podrá recibir por una sola vez, un título de educación superior mediante el proceso validación de trayectorias profesionales en Artes.

**CUARTA.**- Para emitir un título de nivel técnico o tecnológico superior y sus equivalentes a través de la validación de trayectorias profesionales en Artes, la Universidad deberá suscribir un convenio con un instituto de Artes o un conservatorio superior acreditado.

**QUINTA.**- La IES determinará el costo que deberá cubrir el solicitante por el proceso de validación de su trayectoria profesional en Artes, en función de los gastos en que incurrirá la Universidad para el pago de los miembros de la Comité de validación descrita en el presente Reglamento, y de conformidad con la normativa económica interna de la IES y el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las Instituciones de Educación Superior.

El valor por el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes no podrá ser mayor al costo de la matrícula de la carrera o programa académico, o su similar, en la que se validará la trayectoria del artista para la entrega del título o grado académico respectivo.

**SEXTA.**- El artista podrá solicitar la validación de su trayectoria profesional en Artes para la obtención de un título o grado académico, en una IES en la que no guarde ninguna relación laboral como docente, a la fecha de presentación de la solicitud.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento estará vigente durante cinco (5) años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).



Una vez cumplida su vigencia se evaluará la pertinencia de reformas o extensiones en función de la necesidad y del estado de la formación artística a nivel superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2016, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES del año en curso.

René Ramírez Gallegos  
**PRÉSIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Marcelo Calderón Vintimilla  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**I. Criterios cualitativos de validación de trayectorias profesionales en Artes**

DISCIPLINA ARTÍSTICA	PRODUCCIÓN/ PUBLICACIONES/ PRESENTACIONES	APORTE	INVESTIGACIÓN	RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES	ESPACIOS DE FORMACIÓN
<b>Artes Musicales</b>	Producciones publicadas (discos, escritos, partituras, conciertos). Presentaciones en escenarios reconocidos, escenarios internacionales, eventos masivos (festivales de influencia social, artística, cultural). Aclaración	Aportaciones prácticas y teóricas, influencia, preservación de una cultura musical, etc.	Publicaciones, grabaciones, partituras experimentales. Publicaciones sobre historia de la música. Reflexiones metodológicas sobre la música y el sonido.	Invitación a conciertos, premios, reconocimientos.	Estancias o invitaciones a orquestas u otras instituciones de creación o producción musical.
<b>Artes Escénicas</b>	Obras. Producción profesional artística consistente. Participación en montajes.	Consistencia con los años. Vigencia de las obras. Significatividad de la obra. Innovación	Como Creador. Como Intérprete. Investigación de reflexión sobre la propia disciplina artística (usualmente escrita). Investigación metalingüística (movimientos corporales, etc.)	Reseñas, prensa, invitaciones a presentaciones en el exterior, reconocimientos y galardones. Proyección nacional como mínimo.	Talleres y Cursos. Auto enseñanza y aprendizaje con otros actores/directores.
<b>Artes Visuales</b>	Proyectos y exposiciones. Uso de diferentes formatos de presentación. Producción sostenida en el tiempo. No depende solo de la exposición de la obra creada, no	Nivel estético-conceptual de su obra Relación a la historia del arte. Consistencia de la producción.	Experimentación (investigación en el propio lenguaje de la disciplina artística) con materiales, técnicas, etc. Investigación sobre el arte, reflexión y	Se puede considerar como referencia el premio Mariano Aguilera (Aporte a la trayectoria del / la artista candidato (a) al desarrollo de la escena artística local. Es necesario tomar en	Talleres relevantes para el campo. Estancias de formación con artistas consagrados en determinada técnica.





	toda creación se presenta.		posicionamiento del artista.	cuenta la calidad del portafolio del / la artista. Constituye un reconocimiento ser parte de convocatorias internacionales.	
<b>Artes Literarias</b>	Publicaciones con ISBN (International Standard Book Number/ Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro). Se toma en cuenta la relevancia de la editorial con respecto del campo artístico.	Relevancia de la obra producida en los ámbitos locales, nacionales e internacionales.	Ensayos, documentos teóricos. Investigación bibliográfica e histórica como en el caso de la necesaria para desarrollar antologías.	Publicaciones por parte de Editoriales reconocidas y especializadas (por ejemplo: Visor, Pretexto, El Conejo) Becas de residencia artística. Premios.	Se toma en cuenta el tiempo de la formación y la relevancia de los docentes (Muchos instructores de estos talleres no tienen formación formal pero son reconocidos en el campo).
<b>Artes Audiovisuales</b>	Proyectos audiovisuales como cabeza proyecto. Participación en producciones como cabeza de departamento. Se toma en cuenta los productos audiovisuales interactivos, publicidad, además productos como cortometrajes, Largometrajes, Guiones, Carpetas de desarrollo de productos, etc. Publicaciones, generación y desarrollo del medio.	Experimentación con lenguajes y medios; Coherencia discursiva; estrategias de inserción del arte en la vida de la comunidad.	Experimentación con sonidos e imágenes.	Presencia en Festivales y Galardones obtenidos. Criticas.	Se toma en cuenta la especialización dentro de las Artes audiovisuales (Dirección, Producción, etc.). Participación en proyectos sin ser cabeza de proyecto.

### Criterios cuantitativos de validación

DISCIPLINA ARTÍSTICA	TIEMPO BASE		EXPERIENCIA EN TRANSIMISIÓN DE CONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS
	Nivel de Formación	Años	
<b>Artes Musicales</b>	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	10 ≥ 15	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	15 ≥ 20	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	20 o más	
<b>Artes Escénicas</b>	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	5 ≥ 10	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	10 ≥ 15	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	15 o más	
<b>Artes Visuales</b>	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	10 ≥ 15	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	15 ≥ 20	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	20 o más	
<b>Artes Literarias</b>	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	10 ≥ 15	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	15 ≥ 20	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	20 o más	
<b>Artes Audiovisuales</b>	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	5 ≥ 10	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	10 ≥ 15	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	15 o más	